Resolución No. 346-2017-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 15 del aludido Código determina como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: *"Emitir el marco regulatorio de gestión, solvencia y prudencia al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores y seguros, en línea con los objetivos macroeconómicos";*

Que los artículos 150 y 151 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; que la resolución deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional y que podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que los artículos 160 y 161 del citado Código Orgánico determinan que el sistema financiero nacional está integrado también por el sector financiero público, y que éste se compone por bancos y corporaciones;

Que el artículo 208 del mismo cuerpo legal en su inciso segundo establece: "*La Junta además, dictará las normas referentes al desarrollo de políticas, tecnologías y procedimientos para la administración de riesgos";*

Que el artículo 239 del Código ibídem dispone*: "Las entidades del sistema financiero nacional deberán cumplir, en todo tiempo, con las normas referidas a los indicadores financieros, liquidez, capital y patrimonio determinadas en este Código y la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el tipo de entidad, los sistemas de control interno y la administración de riesgos adecuados al tamaño y complejidad de la entidad financiera.";*

Que el inciso primero del artículo 158 reformado de la Ley Orgánica de Economía Popular Solidaria establece que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias es una entidad financiera de derecho público;

Que el inciso segundo reformado del artículo 159 del cuerpo legal precedente determina que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial;

Que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio SEPS-SGD-2017-01142 de 16 de enero de 2017, sobre la base del informe No. SEPS-IR-DNSES-2017-0007 de 11 de enero de 2017, de la Intendencia de Riesgos; y, del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0058 de 12 de enero de 2017, de la Intendencia General Jurídica de la referida Superintendencia, remite al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para conocimiento y aprobación de este Cuerpo Colegiado, la propuesta de norma

para la administración integral de riesgos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 15 de marzo de 2017, con fecha 22 de marzo de 2017, en ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve expedir la siguiente:

NORMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

CAPÍTULO I
ÁMBITO Y DEFINICIONES

SECCIÓN I
Ámbito y objeto

ARTÍCULO 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en adelante "Corporación", misma que implementará procesos para la administración integral de riesgos.

La administración integral de riesgos debe ser parte de la estrategia de la Corporación y del proceso de toma de decisiones.

ARTÍCULO 2.- Objeto.- La presente resolución establece disposiciones sobre la administración integral de riesgos que la Corporación deberá implementar para identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar, monitorear y comunicar los diferentes tipos de riesgos a los cuales se encuentra expuesta.

SECCIÓN II
De las definiciones

ARTÍCULO 3.- Glosario de términos.- Para la aplicación de esta resolución, se consideran las siguientes definiciones:

a) **Administración de riesgos:** Es el proceso mediante el cual se identifican, miden, priorizan, controlan, mitigan, monitorean y comunican los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la Corporación;
b) **Contraparte:** Es cualquier persona natural o jurídica que tenga relación de crédito o inversión con la Corporación;
c) **Estrategia:** Es un conjunto de acciones planificadas sistemáticamente, que se llevan a cabo para lograr un determinado objetivo;
d) **Evento de riesgo:** Es un hecho que podría generar pérdidas para la Corporación;
e) **Exposición:** Está determinada por el riesgo asumido menos la cobertura implementada;
f) **Impacto:** Es la afectación financiera, con respecto al patrimonio técnico, que podría tener la Corporación, en el caso de que ocurra un evento de riesgo;
g) **Límites de riesgos:** Es el umbral o la cantidad máxima de riesgo que la Corporación está dispuesta aceptar;
h) **Matriz de riesgos:** Es una herramienta de control y gestión en la que se identifican y cuantifican los riesgos, con base en el nivel de probabilidad y el impacto de los mismos; facilita la administración de los riesgos que pudieran afectar los resultados y el logro de los objetivos institucionales;
i) **Políticas institucionales:** Son declaraciones y principios emitidos por el Directorio, que orientan las acciones de la Corporación y delimitan el espacio dentro del cual la administración podrá tomar decisiones;
j) **Probabilidad:** Es la posibilidad de que ocurra un evento de riesgo en un determinado período de tiempo;

k) **Riesgo:** Es la posibilidad de que se produzca el evento que genere pérdidas con un determinado nivel de impacto para la Corporación;
l) **Riesgo de Crédito:** Es la probabilidad de pérdida que asume la Corporación como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la contraparte;
m) **Riesgo de Liquidez:** Es la probabilidad de que la Corporación no disponga de los recursos líquidos necesarios para cumplir a tiempo sus obligaciones y que, por tanto, se vea forzada a limitar sus operaciones;
n) **Riesgo de Mercado:** Es la probabilidad de pérdida en que la Corporación puede incurrir por cambios en los precios de activos financieros, tasas de interés y tipos de cambio que afecten el valor de las posiciones activas y pasivas;
o) **Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas para la Corporación, debido a fallas o insuficiencias originadas en procesos, personas, tecnología de información y eventos externos;
p) **Riesgo Legal:** Es la probabilidad de que la Corporación incurra en pérdidas debido a la inobservancia e incorrecta aplicación de disposiciones legales e instrucciones emanadas por organismos de control; aplicación de sentencias o resoluciones judiciales o administrativas adversas; deficiente redacción de textos, formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones o porque los derechos de las partes contratantes no han sido debidamente estipuladas; y,
q) **Superintendencia:** Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

SECCIÓN I
Estructura para la administración integral de riesgos

ARTÍCULO 4.- Estructura organizacional.- La Corporación deberá contar con la siguiente estructura organizacional para la administración integral de riesgos:

a) Directorio
b) Comité de administración integral de riesgos
c) Unidad de Riesgos

ARTÍCULO 5.- Comité de administración integral de riesgos.- La Corporación está obligada a constituir un comité de administración integral de riesgos, que estará conformado por los siguientes miembros, los mismos que tendrán derecho a voz y voto:

a) Representante del Directorio
b) Director General
c) Responsable de la Unidad de Riesgos

En las sesiones del comité participarán con derecho a voz, los funcionarios responsables de las áreas de negocios; y, otros que se consideren funcionarios vinculados con los temas a tratarse. Ninguno de estos funcionarios tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 6.- Sesiones del comité de administración integral de riesgos.- El comité de administración integral de riesgos será presidido por el representante del Directorio; y, en calidad de secretario técnico del comité actuará el responsable de la unidad de riesgos.

El responsable de la unidad de riesgos deberá tener título de al menos tercer nivel en administración, sistemas, finanzas, economía, contabilidad o áreas afines y experiencia en organizaciones financieras, preferiblemente del sector financiero popular y solidario.

Las sesiones se instalarán una vez constatado el quórum con la asistencia de al menos dos miembros con derecho a voz y voto; las decisiones serán tomadas con al menos dos votos. Podrán participar funcionarios responsables de las áreas de negocios; así como, los que se consideren vinculados con los temas a tratarse. Ninguno de estos funcionarios tendrá derecho a voto.

El comité deberá sesionar de manera ordinaria en forma mensual, podrá reunirse extraordinariamente cuando el presidente lo convoque, por iniciativa propia o por pedido de uno de sus miembros. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos del orden del día.

Las convocatorias, que contendrán el orden del día, las comunicará el presidente con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, excepto cuando se trate de sesiones extraordinarias que podrán ser convocadas en cualquier momento. Las sesiones podrán ser presenciales o por cualquier otro medio tecnológico al alcance de la Corporación.

Las resoluciones constarán en las respectivas actas. El secretario del comité, elaborará y llevará actas fechadas y numeradas en forma secuencial de todas las sesiones, debidamente suscritas por todos sus asistentes. Así mismo, será de su responsabilidad la custodia de las mismas, bajo los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

ARTÍCULO 7. - Unidad de riesgos.- La Corporación deberá contar con una unidad de riesgos que evaluará y gestionará los diferentes riesgos financieros, operativos y legales de la entidad.

El responsable de dicha unidad mantendrá relación de dependencia laboral con la Corporación y funciones exclusivamente relacionadas con la administración integral de riesgos.

SECCIÓN II
Responsabilidades en la administración de riesgos

ARTÍCULO 8.- Directorio.- El Directorio deberá:

a) Aprobar las políticas, procesos y estrategias en materia de riesgos;
b) Designar a un representante del Directorio para que presida el comité de administración integral de riesgos;
c) Conocer y aprobar los informes y recomendaciones que presente el comité de administración de riesgos, conforme lo señalado en el artículo 9 de esta resolución;
d) Evaluar la administración, uso y destino de los recursos de la Corporación; y,
e) Las demás determinadas por la Superintendencia.

ARTÍCULO 9.- Comité de administración integral de riesgos.- El comité de administración integral de riesgos, deberá:

1. Proponer y recomendar al Directorio, para su aprobación:

   a) Las políticas, procesos y estrategias para la administración integral de riesgos;
   b) El manual de administración integral de riesgos;
   c) El informe de riesgos respecto a nuevos productos y servicios;
   d) El informe sobre calificación de activos de riesgo; y,
   e) Los informes trimestrales del cumplimiento de políticas, límites, procesos, procedimientos, metodologías y estrategias de administración integral de riesgos.

2. Revisar y aprobar:

   a) Las metodologías, sistemas de información y procedimientos para la administración de riesgos, así como sus correspondientes actualizaciones;
   b) Los límites de exposición de los diferentes tipos de riesgos;

c) La matriz de riesgos institucional;
d) El plan de continuidad y contingencia de riesgos de: crédito, liquidez y operativo; y,
e) Las demás que determine el Directorio o la Superintendencia.

ARTÍCULO 10.- Director General.- El Director General, respecto de la administración integral de riesgos, deberá:

a) Implementar las políticas, procesos y estrategias definidas por el Directorio;
b) Aplicar las metodologías, límites, planes y recomendaciones del comité de administración integral de riesgos; y,
c) Reportar a la Superintendencia sobre la implementación y cumplimiento de la administración integral de riesgos.

ARTÍCULO 11.- Unidad de riesgos.- La unidad de riesgos, desempeñará las siguientes funciones:

N°	Funciones	
1	Elaborar y poner en consideración del comité de administración integral de riesgos:	
	a)	Las propuestas de políticas, procesos y estrategias para la administración integral de riesgos;
	b)	Las propuestas de metodologías y procedimientos para la administración de riesgos;
	c)	Los límites de exposición de los diferentes tipos de riesgos;
	d)	El informe sobre calificación de activos de riesgo, emitido de forma trimestral, con corte al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre;
	e)	El informe de riesgos respecto a nuevos productos y servicios;
	f)	La matriz de riesgos;
	g)	Los informes de cumplimiento de políticas, límites, procesos, procedimientos, metodologías y estrategias de administración integral de riesgos;
	h)	El manual de administración integral de riesgos; y,
	i)	El plan de continuidad y contingencia de riesgos de crédito, liquidez y operativo.
2	Monitorear los niveles de exposición por tipo de riesgo y proponer medidas de mitigación en caso de incumplimientos.	
3	Verificar el cumplimiento de las políticas, procesos, procedimientos, metodologías y estrategias, para la administración integral de riesgos.	
4	Levantar y custodiar las actas de las sesiones del comité de administración integral de riesgos.	
5	Proponer la implementación de sistemas de información que permitan a la entidad utilizar eficientemente metodologías propias de administración integral de riesgos.	
6	Implementar estrategias de comunicación a nivel de toda la entidad, a fin de generar una cultura de gestión integral de riesgos.	
7	Las demás que determine el comité de administración integral de riesgos o las políticas internas de la entidad.	

SECCIÓN III
Políticas para la administración integral del riesgo

ARTÍCULO 12. - Políticas para la administración integral de riesgos.- La Corporación debe contar con políticas aprobadas por el Directorio, que respondan a la naturaleza y volumen de sus operaciones, procurando un equilibrio entre riesgo y rentabilidad. Dichas políticas deberán referirse al menos a los siguientes aspectos:

a) El cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la administración integral de riesgos;
b) La estructura organizacional que soporta el proceso de administración integral de riesgos; la misma que deberá seguir los preceptos establecidos en la presente resolución, así como una clara delimitación de funciones y perfil de puestos en todos sus niveles. La citada estructura debe contemplar la separación de funciones entre las áreas de evaluación, toma de riesgos y las de seguimiento y control;
c) Las facultades y responsabilidades de aquellas personas que desempeñen cargos que impliquen la toma de riesgos para la Corporación;
d) La forma y periodicidad con que se deberá informar al Directorio, al comité de administración integral de riesgos, al Director General y a las unidades de negocios sobre la exposición al riesgo de la Corporación y los inherentes a cada unidad de negocio;
e) La clasificación de los riesgos por tipo de operación y línea del negocio;
f) Los límites de exposición al riesgo al menos en relación a liquidez, morosidad, solvencia y concentración de cartera;
g) La forma y periodicidad con que se deberá informar al Directorio, al Comité de Administración Integral de Riesgos, al Director y a las unidades de negocios sobre la exposición al riesgo de la entidad y los inherentes a cada unidad de negocio;
h) Las medidas de control interno, así como las correspondientes para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo;
i) El proceso para aprobar, desde una perspectiva de administración integral de riesgos, las operaciones, servicios, productos y líneas de negocio que sean nuevos para la Corporación;
j) Los planes de continuidad del negocio para restablecer niveles mínimos de la operación en caso de presentarse eventos fortuitos o de fuerza mayor;
k) El proceso para obtener la autorización para exceder de manera excepcional los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo; y,
l) Otros elementos que con criterio técnico deban estar incluidos.

SECCIÓN IV
Elementos para la administración integral de riesgos

ARTÍCULO 13.- Proceso de la administración integral del riesgo.- La administración integral de riesgos involucra al menos lo siguiente:

a) **Identificación**: reconocer los riesgos existentes en cada operación, producto, proceso y línea de negocio que desarrolla la Corporación, para lo cual se identifican y clasifican los eventos adversos según el tipo de riesgo al que corresponden;
b) **Medición**: los riesgos deberán ser cuantificados con el objeto de medir el posible impacto económico en los resultados financieros de la Corporación. Las metodologías y herramientas para medir el riesgo deben estar de conformidad con el tamaño, la naturaleza de sus operaciones y los niveles de riesgo asumidos por la Corporación;
c) **Priorización**: una vez identificados los eventos de riesgos y su impacto, la Corporación deberá priorizar aquellos en los cuales enfocará sus acciones de control;
d) **Control**: es el conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de disminuir la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso, que pueda originar pérdidas a la Corporación;
e) **Mitigación**: corresponde a la definición de las acciones para reducir el impacto de un evento de riesgo y minimizar las pérdidas;

f) **Monitoreo**: consiste en el seguimiento que permite detectar y corregir oportunamente deficiencias y/o incumplimientos en las políticas, procesos y procedimientos para cada uno de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la Corporación ; y,
g) **Comunicación**: acción orientada a establecer y desarrollar un plan de comunicación que asegure de forma periódica la distribución de información apropiada, veraz y oportuna, relacionada con la Corporación y su proceso de administración integral de riesgos, destinada al Directorio, así como a las distintas áreas que participan en la toma de decisiones y en la gestión de riesgos. Esta etapa debe coadyuvar a promover un proceso de empoderamiento y mejora continua en la administración integral de riesgos.

ARTÍCULO 14.- Procedimiento de la administración integral de riesgos.- La Corporación para la definición de los procedimientos en cada una de las etapas del proceso de administración de riesgos, como mínimo deberán considerar los siguientes lineamientos:

Procesos	Lineamientos para la definición de procedimientos	
Identificar	1	Levantar un inventario de eventos de riesgos asociados a los procesos críticos de la entidad.
Medir	2	Construir bases de datos que permitan la gestión de los riesgos.
	3	Elaborar la matriz de riesgos.
	4	Valorar el riesgo inherente y residual.
	5	Estimar la pérdida en la cual podría incurrir la Corporación en caso de materializarse el riesgo (1).
	6	Estimar el impacto de dicha pérdida en relación al patrimonio (1).
Priorizar	7	Establecer los criterios para priorizar aquellos eventos de riesgos en los cuales enfocará sus acciones de control.
Controlar	8	Establecer límites de riesgos.
	9	Determinar medidas de seguridad física.
	10	Definir políticas de seguridad de información (2).
	11	Implementar los controles definidos para disminuir la probabilidad de ocurrencia de los eventos de riesgo.
Mitigar	12	Definir las acciones para reducir o transferir el impacto de un evento de riesgo.
Monitorear	13	Revisar la implementación de las políticas, procesos y procedimientos para la administración integral de riesgos.
	14	Establecer un sistema de información que facilite el seguimiento a la gestión integral de riesgos.
	15	Revisar periódicamente los cambios en la exposición al riesgo con base en la matriz de riesgos.
	16	Evaluar el cumplimiento de los límites para la administración del riesgo.
Comunicar	17	Establecer formatos y canales para la divulgación de la información de riesgos.
	18	Definir estrategia de comunicación para promover una cultura de administración de riesgos en la Corporación.

1/ La Corporación efectuará la medición de la pérdida e impacto de dicha pérdida en el patrimonio, al menos para los riesgos de crédito y liquidez.
2/ Las políticas de seguridad de la información deberán considerar como mínimo las establecidas por la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP).

ARTÍCULO 15.- Límites de riesgo.- La Corporación deberá establecer límites de riesgo, expresados como indicadores y tomando en cuenta lo siguiente:

a) Los límites de riesgo deben estar expresados como indicadores.
b) Al menos deben establecerse los siguientes límites:

N°	Límites
1	La concentración de cartera por sujeto de crédito, producto y tipo de crédito.
2	Operaciones activas y contingentes con una misma organización.
3	El nivel de morosidad.
4	El nivel de solvencia.
5	La participación de activos improductivos.
6	Los gastos operativos.

c) La unidad de riesgos, deberá monitorear permanentemente los límites de riesgos, su evolución, sugerir medidas preventivas y correctivas, que serán analizadas en las sesiones del comité integral de riesgos.
d) La unidad de riesgos deberá monitorear, además, que no existan descalces de liquidez.

ARTÍCULO 16. - Niveles de riesgo.- Para la definición de los niveles de riesgo la Corporación podrá desarrollar sus propias metodologías, que deberán considerar criterios que estimen el impacto en los resultados y la probabilidad de ocurrencia.

Los niveles de riesgo son los siguientes:

a) Riesgo Crítico: cuando el riesgo representa una probabilidad de pérdida altaque puede afectar gravemente a la continuidad del negocio, por lo tanto, requiere acciones inmediatas por parte del Directorio y el Director General;
b) Riesgo Alto: cuando el riesgo representa una probabilidad de pérdida alta, que puede afectar el funcionamiento normal de ciertos procesos de la Corporación, y que requiere la atención del Comité Técnico, el Director General y mandos medios;
c) Riesgo Medio: cuando el riesgo representa una probabilidad de pérdida moderada, que afecta a ciertos procesos de la Corporación, y que requiere la atención del Director General y de mandos medios; y,
d) Riesgo Bajo: cuando el riesgo representa una probabilidad de pérdida baja, que no afecta significativamente a los procesos de la Corporación, y que se administran con controles y procedimientos rutinarios.

ARTÍCULO 17.- Manual de administración integral de riesgos.- La Corporación, debe preparar un manual respecto a su esquema de administración integral de riesgos que contendrá al menos lo siguiente:

a) Estrategia de negocio de la Corporación, que incluirá los criterios de aceptación de riesgos en función del mercado objetivo y de las características de los productos diseñados;
b) Políticas para la administración integral de riesgos y definición de límites de exposición para cada tipo de riesgo;
c) Procedimientos para identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar, monitorear y comunicar los distintos tipos de riesgo;
d) Estructura organizativa que defina claramente las responsabilidades del Directorio, Director General, Comité de Administración Integral de Riesgos, Unidad de Riesgos; y otras áreas relacionadas con la administración de riesgos; y,
e) Sistemas de información que establezcan los mecanismos para elaborar e intercambiar información oportuna, confiable y fidedigna.

El manual deberá ser actualizado periódicamente, de tal modo que permanentemente corresponda a la realidad de la Corporación y a sus posibles escenarios futuros. Deberá estar a disposición de la Superintendencia la que podrá hacer las observaciones que crea convenientes para el adecuado control de los riesgos, mismas que se incorporarán al manual.

ARTÍCULO 18.- Sistema de información.- La Corporación deberá disponer de un sistema de información capaz de proveer a la administración y a las áreas involucradas, la información necesaria para identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo, considerando parámetros de metodologías propias de esta gestión. Esta información deberá apoyar la toma de decisiones oportunas y adecuadas. El alcance y nivel de especialización del sistema estará en relación con el volumen de las transacciones de la Corporación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La auditoría externa incluirá en su informe anual, la evaluación sobre el cumplimiento de esta resolución por parte de la Corporación.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá emitir normas de control necesarias para la aplicación de la presente resolución.

TERCERA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los plazos previstos en el siguiente cronograma, que se contarán a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, la Corporación deberá cumplir con lo siguiente:

N°	TEMA	PLAZO EN DÍAS
1	Nombrar al responsable de la unidad de riesgos	60
2	Conformar la unidad de riesgos	60
3	Conformar el comité de administración integral de riesgos	60
4	Elaborar o actualizar el reglamento de crédito	90
5	Elaborar el plan de continuidad y contingencia de riesgos de crédito y liquidez	120
6	Elaborar o actualizar el manual de administración integral de riesgos	120

La elaboración del plan de continuidad y contingencia de riesgo operativo se cumplirá una vez que entre en vigencia la resolución para la gestión de riesgo operativo.

SEGUNDA.- Las funciones señaladas en el literal d), del numeral 1 del artículo 9 y en el literal d) del numeral 1 del artículo 11, el Comité de Administración Integral de Riesgos y la Unidad de Riesgos, según corresponda, las cumplirán una vez que entre en vigencia la norma para la gestión del riesgo de crédito y constitución de provisiones de activos de riesgo para la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria definirá los mecanismos para monitorear los avances en la implementación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo de 2017.

EL PRESIDENTE,

Econ. Diego Martínez Vinueza

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo de 2017.**- LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez